

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MIGUEL ÁNGEL HUERTAS HERRÁN
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00423 00

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de corrección enviada mediante correo electrónico del 30 de septiembre del presente año por el apoderado de la parte actora, respecto de la sentencia proferida en audiencia inicial que se celebró el 24 de octubre de 2019, referente a que se aclare que la parte demandada es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y no el MINISTERIO DE DEFENSA – **EJÉRCITO NACIONAL**.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo manifestado por el apoderado judicial se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la norma enunciada, toda vez se observa en la parte resolutive de la providencia dictada por este Despacho, se cometió un error al momento de señalar a la entidad demandada.

Con base en lo anterior, **SE CORRIGE** la sentencia proferida en audiencia inicial que se celebró el 24 de octubre de 2019, en cuanto a que la parte demandada no es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL sino la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por lo tanto el numeral segundo de la parte resolutive quedará así:

“SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a reajustar la pensión por invalidez del señor **MIGUEL ÁNGEL HUERTAS HERRÁN**, conforme al Índice de precios al Consumidor para los años 1999, 2002 y 2004, y el pago de las diferencias de mesadas que se generen como consecuencia de dicho reajuste.”

Los demás apartes de la sentencia de primera instancia se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 19** del **21 de octubre de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria